



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL:	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE:	ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A.S.
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
RADICADO	73 001 33 40 011 2016 00031 00
ASUNTO:	AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los 17 días del mes de noviembre de 2020, fecha previamente fijada en audiencia anterior, siendo las 8:33 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema teams, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 dentro del presente medio de control de controversias contractuales con radicación **73001-33-40-011-2016-00031-00** instaurado por **ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A.S** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema teams con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

Seguidamente procede el Juez a constatar la presencia de las partes:

Se le concede el uso de palabra a las partes asistentes en esta Audiencia para que se identifiquen, iniciando por la parte demandante y continuando con la parte demandada.

1. **Por la parte Demandante:** El Dr. CARLOS ANDRÉS SEGOVIA NARVÁEZ en calidad de apoderado.
C.C. No. 12.997.274 de San Juan de Pasto

T.P. No. 86.826 del C.S.J

Dirección de notificaciones: Carrera 62 No. 1 D – 51 primer piso de Santiago de Cali

Teléfono: 3155631715

Correo electrónico: caransego@hotmail.com

2. Por la parte Demandada: Departamento del Tolima: El Dr. EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA en calidad de apoderado.

C.C. No. 1.110.558.160 de Ibagué

T.P. No. 306.502 del C.S. de la J.

Dir. de notificaciones: Centro Comercial Combeima oficina 507

Teléfono: 301 522 4391

Correo electrónico: edwinsaavedra-15@outlook.com

Se deja constancia la no comparecencia del agente del Ministerio Publico a la presente diligencia.

Con la Comparecencia del doctor Carlos Andrés Segovia Narváez se entiende por reasumido el poder inicialmente conferido al mismo, en los términos y condiciones otorgado.

La directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del ente territorial, confirió poder al doctor EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA para que represente dentro de las presentes diligencias los intereses de la entidad, documento que cumple con los requisitos del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por lo anterior el Despacho procede a dictar el siguiente

AUTO:

Primero. Tengase por reasumido el poder por parte del doctor Carlos Andrés Segovia Narváez, apoderado de la parte actora.

Segundo. RECONÓZCASE personería adjetiva al Dr. EDWIN FERNANDO SAAVEDRA MEDINA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.558.160 y T.P. No. 306.502 del C.S. de la J. para actuar en nombre y representación de la entidad demandada – Departamento del Tolima - en los términos y condiciones del poder conferido.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

2. VERIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

2.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

En audiencia inicial de fecha 26 agosto de 2019, se dispuso, a petición de la parte demandante, oficiar al Departamento del Tolima – Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, para que remitiera copia autentica de los antecedentes administrativos relacionados con el contrato de prestación de servicios 0443 del 03 de julio de 2012, celebrado por ENTERPRISE INTERNACIONAL S.A. y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, incluyendo todos y cada uno de los documentos que conforma el expediente.

En cumplimiento a lo dispuesto, se libró la comunicación No. JOAM – 1668 del 26 de agosto de 2019, la cual fue contestada mediante oficio DATT-120 - 3868 y radicado el 17 de octubre del mismo año.

TRASLADO:

Por lo anterior, se corre traslado a las partes del oficio obrante a folios 309 - 323, para que manifiesten lo que estimen pertinente.

SIN OBSERVACIONES.

Escuchada la intervención de las partes, procede el Juzgado a emitir el siguiente

AUTO:

Incorpórese al expediente los documentos visibles a folios 309 -323 del expediente.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

2.2. PRUEBAS TESTIMONIALES

En audiencia inicial se decretaron los siguientes testimonios solicitados por la parte demandada:

- Mario Montaña Gómez.

- Guillermo Alcalá Duarte.
- José Delfiro González Cruz.
- Luz Enith Castro Rico.
- Roney Alexander Loaiza.

Manifiesta la parte demandada su intención de desistir de la totalidad de los testimonios decretados dentro del presente proceso.

AUTO:

Así las cosas y de conformidad con el artículo 175 del C.G.P. se acepta el desistimiento de los testimonios de los señores Mario Montaña Gómez, Guillermo Alcalá Duarte, José Delfiro González Cruz, Luz Enith Castro Rico y Roney Alexander Loaiza.

ESTA DECISIÓN ES NOTIFICADA EN ESTRADOS. SIN OBSERVACIONES

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada o precluida la etapa probatoria y conforme lo dispuesto en el artículo 181 del C.P.A.C.A, se **RESUELVE** lo siguiente:

PRIMERO: Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, se dispone el cierre del debate probatorio.

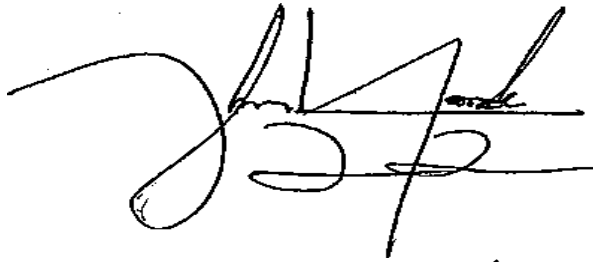
SEGUNDO: Prescíndase de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, por considerarla innecesaria.

TERCERO: Ordenase a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales. (Artículo 183-1-f C.P.A.C.A).

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 8:45 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del CPACA, y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.

A stylized handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping initial 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia Andrea Hurtado Prieto' in a cursive script.

NATALIA ANDREA HURTADO PRIETO
Profesional Universitario